



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario – Responsabilidad Civil Contractual-
Demandante	Fernán Gonzalo Hincapié Medina
Demandado	Constructora K SAS
Radicado	05001-40-03-013- 2021-00473 -00
Auto	Interlocutorio No. 1278
Asunto	Rechaza demanda

Mediante escrito presentado el 4 de mayo del presente año, la parte actora incoa ante este juzgado una demanda Verbal Sumaria de Responsabilidad Civil Contractual de mínima cuantía, no obstante, el Despacho advierte su falta de competencia en razón a la cuantía.

En efecto, señala el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

Igualmente debe anotarse que en la ciudad de Medellín existen los Juzgados de Pequeñas Causas a los que hace alusión la norma, los cuales fueron creados mediante Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015. Frente a lo anterior cabe destacar que el Acuerdo No. CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 del C. S. de la J.¹, señaló la competencia territorial de los mismos y el acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, por medio del cual se definieron las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas

¹ "Por medio del cual se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento"

Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso², la cuantía se determinará *“Por el valor de **todas** las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Ahora bien, en el presente asunto se pretende se declare civilmente responsable a la parte demandada y se ordene el pago de la suma \$25.483.025, por lo tanto, la pretensión de la parte demandante encaja dentro del rango de los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que para el año actual asciende a \$36.341.040.00.

Aunado a lo anterior, por tratarse de un proceso Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Contractual), la competencia radica en el domicilio del demandado, conforme preceptúa el numeral 1 del artículo 28 *“ ... En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado ... ”*

En ese sentido, se observa que la demandada se encuentra ubicada en el kilómetro 5 vía al túnel de occidente vereda la Playa de Medellín, corregimiento de San Cristóbal.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto, atendiendo al factor cuantía y al factor del domicilio para determinar la competencia, por lo tanto, se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y consecuentemente ordenará su remisión al Juzgado Séptimo (7) de

² **Artículo 25 del C. G. P.** “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda. Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.

Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del corregimiento de San Cristóbal, que conforme a las citadas normas tiene la cobertura y competencia para conocer del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda Verbal Sumaria (Responsabilidad Civil Contractual) de mínima cuantía de la referencia por los motivos expuestos en este proveído.

Segundo: Ordenar su remisión, al Juzgado Séptimo (7) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del corregimiento de San Cristóbal – Medellín.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 094 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 11 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd3514056b53553c4a4e275288fba2873607c4e0448a020e9741d3124
107c40f**

Documento generado en 10/06/2021 10:51:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>